

**DOCUMENTO JUSTIFICATORIO**  
**(9 de abril de 2014 + México)**

**I. Datos generales de la sentencia**

- 1. País donde fue emitida la sentencia:**  
México
- 2. Órgano que emite la sentencia:**  
3er. Tribunal Colegiado de Circuito en Chiapas
- 3. Nombre/s de quienes dictaron la sentencia:**  
Magistrado Relator. Dr. En derecho J. Martín Rangel Cervantes, y Maestra en Derecho Susana Teresa Sanchez González
- 4. Instancia procesal en la que se emite la sentencia:**  
Amparo en Revisión
- 5. Materia de procedimiento:**  
Administrativa
- 6. Número de expediente:**  
300/2014
- 7. Fecha de la sentencia:**  
25 de noviembre de 2014
- 8. Derechos materia de análisis:**  
Derecho a la no devolución, derecho a la protección internacional y derecho a la determinación del interés superior de la niñez.
- 9. Ordenamiento(s) jurídico objeto del pronunciamiento:**  
1, 4, 14 y 16 Constitucional
- 10. Instrumento y/o criterio internacional invocado:**  
Convención contra la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes; convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951, Declaración de los derechos del Niño.
- 11. Medidas de reparación adoptadas (cuando corresponda):**  
Reposición del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.
- 12. Votación por la que fue adoptada (cuando corresponda):**

Mayoría de votos, de los Magistrados: Presidente Doctor en Derecho J. Martín Rangel Cervantes, y Maestra en Derecho Susana Teresa Sánchez González.

**13. Votos concurrentes o disidentes (cuando corresponda):**

Contra el voto particular de la magistrada Irma Caudillo Peña.

**14. Otro elemento de la sentencia que se considere relevante:**

Se trata del caso de un menor de edad extranjero, solicitante de la condición de refugiado a quien no le reconoce la condición de refugiado por la aplicación de cláusulas de exclusión y quien estaba bajo disposición del Instituto Nacional de Migración.

## **II. Particularidades de la sentencia**

**15. Extracto de los hechos y fundamentos de la sentencia:**

El Tribunal consideró que el Juez de Distrito estimó indebidamente que se actualizara la causa del improcedencia relativa al principio de definitividad antes de acudir al juicio constitucional biinstancial. Señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se actualiza una excepción al principio de definitividad en el juicio de amparo indirecto, 1. por tratarse de un menor de edad al momento que la autoridad responsable resuelve negar el reconocimiento de la condición de refugiado; 2. el recurso de revisión previsto en la Ley Sobre Refugiados en su artículo 25 no admite la suspensión del acto y 3. el riesgo de deportación y graves perjuicios al peticionario de garantía en caso de ejecutarse la resolución impugnada. Por ello se revocó la sentencia del Juez de Distrito y se analizó el acto reclamado, advirtiendo el Tribunal violaciones manifiestas de la ley:: a. Omisión de la autoridad responsable de recabar las pruebas necesarias para resolver la situación migratoria del quejoso; b. Omisión de informar al quejoso sobre el otorgamiento de garantía a fin de permanecer en domicilio diverso a la estación migratoria; y c. Defensa adecuada. Considera procedente el estudio oficioso de las violaciones del acto reclamado, no obstante su naturaleza administrativa, ya que se afecta la libertad personal y el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado tiene contenido materialmente penal.

**16. Justificación que exponga los motivos por los que se considera que la sentencia fue emitida con perspectiva de Derechos Humanos, enfatizando el Derecho de Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional:**

Argumenta que se actualiza una excepción al principio de definitividad, utilizado dicho principio por el Juez de Distrito para sobreseer en primera instancia, con la finalidad de conceder una tutela judicial efectiva al solicitante de la condición de refugiado con base al interés superior del niño y entra al fondo del asunto determinando violaciones graves al debido proceso y a la defensa del quejoso, realizando un análisis equiparable al estándar en materia penal.

**17. Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el cual se propone la sentencia:**

Fojas 75 a 78 y 79 a 86.